

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-05/2023.

ACTORAS: LEONELA DÍAZ HERNÁNDEZ,
RUTH LÓPEZ FLORES Y NIDIA GISEL REZA
GUEVARA, REGIDORAS MUNICIPALES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL DE OJOCALIENTE Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA ESPARZA
RODARTE.

Guadalupe, Zacatecas, treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado y toda vez que, del escrito de demanda se desprende que las promoventes ofrecen como medio de prueba los estudios psicológicos realizados por la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, mismo que solicitan sean requeridos por este Tribunal para que sean integrados al expediente.

Si bien es cierto que de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, las actoras tenían la obligación de adjuntar las pruebas en su escrito del medio de impugnación, o bien haber demostrado haberlas solicitado previamente a la autoridad competente, también lo es que, los juzgadores tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, lo que incluye requerir las pruebas necesarias para visibilizar las situaciones de violencia por razón de género¹, por lo que al ser necesario para resolver

¹ Así lo indicó que la Primera Sala de la SCJN, en la Tesis Aislada 1a. C/2014 (10a.), de rubro: "**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**", ha establecido el estándar para verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria:

- Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia.
- Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- **En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones.**
- De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

el asunto que se somete a nuestra jurisdicción, de conformidad con el artículo 34 de la precitada ley en la materia, **se acuerda:**

Primero. Se **REQUIERE** a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para que en un plazo de **cinco días hábiles** remita a este Tribunal **copia certificada de los dictámenes psicológicos** contenidos en el legajo de investigación marcado con el número **8808/2021**, mismos que se detallan a continuación:

1. Dictamen psicológico de Leonela Díaz Hernández, realizado por la licenciada en psicología Ana Lizbeth Ceja Velazquez adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, emitido mediante oficio número 1441 el seis de octubre de dos mil veintiuno.
2. Dictamen psicológico de Nidia Gisel Reza Guevara, realizado por la licenciada en psicología Zully Anacaris Corvera Villagrana adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, emitido mediante oficio número 2044 el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.
3. Dictamen psicológico de Ruth López Flores, realizado por la licenciado en psicología Eleazar Hernández Torres adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, emitido mediante oficio número 2445 el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Lo anterior, haciéndole de su conocimiento, que en caso de no cumplir con el requerimiento hecho en el presente acuerdo, **se le aplicará alguna de las medidas de apremio** previstas en el artículo 40 de la Ley de Medios de Impugnación Electoral en el Estado.²

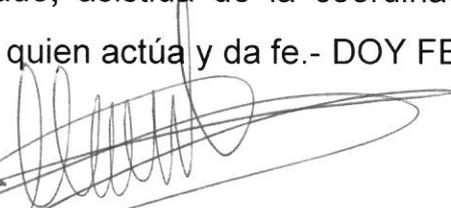
-
- Debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas.
 - Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

² (...) Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos, el Tribunal de Justicia Electoral podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó y firma la licenciada **Gloria Esparza Rodarte**, Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, asistida de la coordinadora de ponencia, Maricela Acosta Gaytán, con quien actúa y da fe.- DOY FE.



T TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

-
- III. Multa de cincuenta hasta cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-005/2023

ACTORAS: LEONELA DÍAZ HERNÁNDEZ, RUTH LÓPEZ FLORES Y NIDIA GISEL REZA GUEVARA, REGIDORAS MUNICIPALES

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE OJOCALIENTE, ZACATECAS Y OTROS

MAGISTRADA PONENETE: GLORIA ESPARZA RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, treinta de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Requerimiento** del día de la fecha, signado por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, Instructora en el presente asunto, siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en dos fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIAN RUEDA GONZÁLEZ